



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2021

"Por medio del cual se modifica parcialmente y adiciona el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Fondo de Inversión de Capital Riesgo, y se dictan otras disposiciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1133 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley 1133 del 09 de Abril de 2007 creó el Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo (FICR) administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), con el objetivo de apoyar y desarrollar iniciativas productivas preferiblemente en zonas con limitaciones para la concurrencia de inversión privada, dando prioridad a proyectos productivos agroindustriales.

Que el parágrafo primero del artículo antes mencionado dispone que: *"El Gobierno Nacional reglamentará la operación del Fondo, estableciendo entre otros aspectos, el periodo de vigencia del mismo, las condiciones, la concentración de inversiones, forma de ingreso y retiro de nuevos inversionistas nacionales o extranjeros, ya sean públicos o privados y la forma en la que Finagro realizará la administración del Fondo."*

Que mediante el Decreto 2594 del 06 de Julio de 2007, el Gobierno Nacional reglamentó la operación del Fondo, estableciendo entre otros aspectos, el periodo de vigencia del mismo, las condiciones, la concentración de inversiones, forma de ingreso y retiro de nuevos inversionistas nacionales o extranjeros, ya sean públicos o privados y la forma en la que FINAGRO realizará la administración del Fondo.

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica parcialmente y se adiciona el Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Fondo de Inversión de Capital Riesgo, y se dictan otras disposiciones."

Que mediante el Decreto 268 de 2008 se concedió una autorización especial a FINAGRO, como administrador del FICR para participar mediante la realización de aportes de capital en la constitución de una sociedad de economía mixta indirecta cuyo objeto será la construcción y operación de plantas de producción de almidones con base en productos agrícolas, y la comercialización de dichos productos, y cualquier otra actividad complementaria o conexas, sin perjuicio de lo que establezcan sus propios estatutos.

Que mediante el Decreto 3064 de 2008, se modificó los artículos 12 y 13 del Decreto 2594 de 2007, adicionando dos párrafos referentes a proyectos de alto impacto social, por lo que su viabilidad financiera no se tendrá en cuenta, sino que *"sólo se tomará en cuenta su viabilidad técnica, ambiental y social. La Junta Directiva de Finagro, con el voto del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará los criterios generales conforme a los cuales se entenderá que un proyecto tiene alto impacto social"*.

Que los Decretos 2594 de 2007 y 3064 de 2008, fueron compilados en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Que de acuerdo con el documento CONPES 3866 de 2016, en virtud del cual, en el capítulo de financiamiento, se plantea la línea de acción 4 denominada *"Profundización en mecanismos de apoyo financiero a la innovación y el emprendimiento"*, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural considera necesario modificar la reglamentación del FICR para permitir la profundización en mecanismos de apoyo financiero a la innovación y el emprendimiento en el sector agropecuario, ampliando el tipo de inversiones que el fondo puede apalancar, de forma que sea posible financiar e impulsar proyectos que impacten en todos los tramos de la cadena, ya sea en la producción, transformación y/o comercialización, con el fin de facilitar la entrada de inversionistas privados, permitir su participación en fondos de capital privado, y establecer los mecanismos de salida de la participación que tiene el Gobierno en las inversiones realizadas por el fondo.

Que de acuerdo con las bases de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en virtud del cual, en el pacto II - Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos, se plantea en el literal E. Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural, el objetivo 5 "Incentivar la inversión en el campo a través de la reforma de los instrumentos del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y del manejo de los riesgos de mercado y climáticos", MinAgricultura, en coordinación con MinHacienda, formulará un programa para enajenar las acciones del Estado en la empresa Almidones de Sucre SAS., y se liquidarán las inversiones en el Fondo Forestal Colombia. Los recursos, producto de esta venta, servirán para apalancar recursos de inversión privada hacia el sector agropecuario, conforme a

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica parcialmente y se adiciona el Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Fondo de Inversión de Capital Riesgo, y se dictan otras disposiciones."

los objetivos del Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo. Para lograr esto, FINAGRO desempeñará un papel activo en la búsqueda de oportunidades de negocio, así como en la estructuración de modelos empresariales que generen rentabilidad y promuevan la dinamización de economías regionales.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo (FICR) administrado por FINAGRO, creando el Comité de Inversiones con el fin de facilitar la entrada de inversionistas privados y permitir su participación en fondos de capital privado, establecer los mecanismos de salida de la participación que tiene el Gobierno en las inversiones realizadas por el fondo y la toma de decisiones.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.2. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.2. Finalidad. *El objeto del Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo (FICR) será promover, apoyar y desarrollar la inversión como mecanismo de apoyo financiero a la innovación y el emprendimiento, así como a iniciativas productivas, preferiblemente en zonas con limitaciones para la concurrencia de inversión privada, actuando como una herramienta de financiamiento alternativo del sector agropecuario, para impulsar proyectos productivos rurales, agropecuarios y agroindustriales que promuevan la generación de empleo formal y que impacten en los diferentes eslabones de la cadena productiva, ya sea en la producción, transformación y/o comercialización.*

Artículo 2. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.3. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.3. Origen de los recursos. *El Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo estará integrado por las siguientes fuentes:*

- 1. Los que transfiera el Gobierno Nacional del Programa "Agro, Ingreso Seguro" creado por medio de la Ley 1133 de 2007, como capital semilla para su operación.*
- 2. Los recursos que asigne el Gobierno Nacional con cargo al Presupuesto General de la Nación.*
- 3. Los provenientes de donaciones de personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas, nacionales o internacionales.*
- 4. Los rendimientos provenientes de las inversiones y operaciones realizadas con los recursos del Fondo, y que en consecuencia acrecentarán el patrimonio del mismo.*

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica parcialmente y se adiciona el Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Fondo de Inversión de Capital Riesgo, y se dictan otras disposiciones."

5. *Los recursos e inversiones objeto del Convenio No. 2 de 2007 del 3 de enero de 2007, celebrado entre FINAGRO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que se liquidará para transferir sus recursos al Fondo.*
6. *Los recursos provenientes de entidades territoriales y/u organismos multilaterales con el fin de administrarlos con destino a inversiones en los que se comparta objetivos con la Política de Inversión del FICR.*
7. *Los demás recursos, cualquiera que sea su modalidad, que se obtengan y/o le sean asignados al FICR a cualquier título para su administración.*

Parágrafo 1°. *Serán transferidas al Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo las acciones que figuren a nombre de FINAGRO en la sociedad Alcoholes de Sucre, Sucrol S. A., la cual fue constituida mediante Escritura Pública número 538 del 24 de enero de 2007 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, D.C., en ejecución del convenio mencionado en el numeral quinto del presente artículo, y en virtud de la autorización y régimen especial de FINAGRO para la constitución de sociedades, regulados íntegramente en el artículo 132 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 9 del Decreto 712 de 2004.*

El funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros de la referida sociedad se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, en especial las propias de las sociedades previstas en el Código de Comercio, Código Sustantivo del Trabajo y legislación complementaria.

Artículo 3. *Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.4. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.4. Administración. *FINAGRO será la entidad encargada de ejercer la administración, vocería y representación del FICR. Para ello, podrá ejecutar y celebrar los actos y contratos necesarios para el efecto, con autonomía técnica y administrativa, de conformidad con los lineamientos que imparta el Comité de Inversiones.*

Parágrafo 1°. *FINAGRO llevará además la representación judicial y extrajudicial del FICR en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender sus activos y los intereses del Fondo.*

Artículo 4. *Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.5. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.5. Gastos a cargo del fondo. *Se pagarán con cargo a los recursos del Fondo todas las sumas necesarias para su administración, implementación, operación, representación, divulgación, así como para efectuar los análisis, estudios de elegibilidad, factibilidad o viabilidad, realización, adquisición, auditorias, y liquidación de las inversiones, y los*

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica parcialmente y se adiciona el Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Fondo de Inversión de Capital Riesgo, y se dictan otras disposiciones."

impuestos, tasas o contribuciones que afecten los bienes, títulos, operaciones o ingresos del Fondo.

Parágrafo 1°. *El presupuesto anual para la ejecución de los recursos del Fondo deberá ser aprobado por el Comité de Inversiones creado por este decreto para el FICR. Dicho presupuesto se definirá anualmente, en el último trimestre del año inmediatamente anterior a su ejecución.*

Parágrafo 2°. *FINAGRO podrá percibir una comisión de éxito respecto de la rentabilidad de las inversiones realizadas, la cual será pagada con cargo a los recursos del fondo y definida mediante Resolución por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

Artículo 5. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.7. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.7. Inversiones. *FINAGRO efectuará las inversiones objeto del Fondo, y que sean aprobadas por el Comité de Inversiones, a través de las diferentes modalidades de inversión, siguiendo los lineamientos sobre finalidad, concentración de inversiones, elegibilidad y viabilidad que se establecen en el presente título.*

El Fondo podrá realizar inversiones a través de las diferentes modalidades que se encuentren aprobadas en el marco de la Política de Inversión del FICR, con el fin de promover y apalancar mayores inversiones complementarias por parte de otros inversionistas privados tanto nacionales como extranjeros y promover la coinversión de capital de riesgo de entidades del sector público y privado.

Dentro de las diferentes modalidades de inversión se dará prioridad a los instrumentos de inversión indirecta sobre la inversión directa, para optimizar los recursos del FICR.

Así mismo, el Fondo podrá actuar como inversionista ancla para canalizar recursos del mercado de capitales que apalancen al sector rural, agropecuario y agroindustrial colombiano, con criterios de rentabilidad, sostenibilidad social y ambiental, siempre que se encuentren alineados con el objeto del FICR y la Política de Inversión.

Parágrafo. *Con los excedentes de liquidez del Fondo se podrán realizar operaciones de tesorería, utilizando para el efecto los mismos instrumentos y procedimientos de las operaciones de tesorería de FINAGRO, sin perjuicio de otras operaciones que el Comité de Inversiones apruebe.*

Artículo 6. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.8. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica parcialmente y se adiciona el Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Fondo de Inversión de Capital Riesgo, y se dictan otras disposiciones."

Artículo 2.1.1.1.8. Responsabilidades. *La obligación de FINAGRO y del Comité de Inversiones del FICR respecto de la realización de las inversiones y demás actos necesarios para obtener la finalidad del Fondo, se entiende de medio y no de resultado, en consideración a que el riesgo es la esencia del objeto del Fondo.*

Artículo 7. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.10. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.10. Participación de inversionistas nacionales y extranjeros. *Los inversionistas nacionales y extranjeros, públicos o privados, podrán participar en las inversiones que realice el Fondo.*

Artículo 8. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.11. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.11. Concentración de inversiones. *La participación máxima del FICR no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) del valor total de cada inversión. Así mismo, el monto máximo de recursos que el FICR podrá destinar a cada inversión, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de los recursos del Fondo de Inversión de Capital Riesgo.*

Parágrafo. *El Comité de Inversiones del FICR creado por este decreto, con el voto del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará los casos excepcionales, en los cuales la participación del Fondo podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo, atendiendo las particularidades de la inversión que se esté evaluando.*

Artículo 9. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.12. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.12. Elegibilidad. *Serán susceptibles de inversión aquellas propuestas de inversión a desarrollar en los sectores pecuario, agrícola, piscícola, avícola, forestal, agro tecnología (AgTech), agricultura de precisión, energías limpias y renovables, FinTech, biotecnología, inclusión social y financiera, e infraestructura logística para la producción, transformación y comercialización, y en general, todo lo relacionado con el sector rural, agropecuario y agroindustrial, que sean viables desde el punto de vista técnico, financiero, ambiental y social, y que se enmarquen dentro de los fines previstos en este título y de la Política de Inversión.*

El Comité de Inversiones del FICR, con el voto del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará qué propuestas de inversión serán sometidas

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica parcialmente y se adiciona el Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Fondo de Inversión de Capital Riesgo, y se dictan otras disposiciones."

al procedimiento para efectuar las inversiones que se detalla en el artículo siguiente.

Artículo 10. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.13. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.13. Procedimiento para efectuar inversiones. *Para efectuar una inversión con los recursos del Fondo se deberá seguir el siguiente procedimiento:*

- 1. Estudio de factibilidad base:** *FINAGRO realizará un estudio de factibilidad base de la propuesta de inversión de manera directa o a través de un tercero que este designe, en la que se analice sus componentes financieros, técnicos, ambientales y sociales, y el cual será sometido a consideración del Comité de Inversiones del FICR.*
- 2. Estudio de factibilidad avanzado:** *Si el estudio de factibilidad base es favorable y es aprobado por el Comité de Inversiones del FICR, la propuesta de inversión se someterá a un estudio de factibilidad avanzado que evalúe la viabilidad financiera, técnica, ambiental, social y legal. Dicho estudio se adelantará por parte de FINAGRO o de terceros especializados diferentes e independientes de las personas o entidades que hubieren elaborado el estudio de factibilidad base y que realicen acompañamiento en la negociación de los documentos de entrada a las propuestas de inversión. Este estudio también será sometido a consideración del Comité de Inversiones del FICR.*
- 3. Aprobación de la inversión:** *Si el estudio de factibilidad avanzado que trata el numeral anterior es favorable y aprobado por el Comité de Inversiones, se entenderá que esta propuesta de inversión fue aprobada.*

Si la aprobación del Comité de Inversiones resultare con observaciones o condicionamientos, el FICR podrá realizar la inversión, siempre y cuando resultare viable efectuar simultáneamente los ajustes necesarios. Si los resultados de las evaluaciones demuestran la inviabilidad financiera, técnica, ambiental, social o legal, se procederá a declinar la propuesta de inversión.

Parágrafo 1°. *Si en el transcurso de la evaluación de la propuesta de inversión, se modifican aspectos estructurales que se consideren desfavorables, se presentará de nuevo la propuesta de inversión al Comité de Inversiones del FICR para su evaluación y posterior aprobación, de acuerdo con la instancia en la que se presenten dichas modificaciones.*

Artículo 11. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.14. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica parcialmente y se adiciona el Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Fondo de Inversión de Capital Riesgo, y se dictan otras disposiciones."

Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.14. Rendición de cuentas. *FINAGRO presentará ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con los lineamientos que imparta el Comité de Inversiones, informes de gestión con una periodicidad mínima de cada seis (6) meses. Estos informes contendrán como mínimo la viabilidad de las propuestas de inversión analizadas (estudios de factibilidad), y el detalle financiero, jurídico y administrativo de las inversiones vigentes.*

Artículo 12. Adiciónese el Artículo 2.1.1.1.15. al Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.15. Comité de Inversiones del FICR. *Créase el Comité de Inversiones del Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo (FICR), como máximo órgano especializado para la toma de decisiones de inversión y desinversión.*

Artículo 13. Adiciónese el Artículo 2.1.1.1.16, al Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.16. Composición del Comité de Inversiones del FICR. *El Comité de Inversiones del FICR estará conformado de la siguiente manera:*

- a. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien podrá delegar en el Viceministro de Asuntos Agropecuarios o quien haga sus veces, quien lo presidirá.*
- b. El Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces.*
- c. Tres (3) miembros independientes con experiencia y trayectoria acreditada de más de 10 años en la administración y gestión de inversiones y de riesgos, y/o banca de inversión, distribuidos de la siguiente manera: i) Un (1) profesional en finanzas, economía, administración de empresas o ingeniería industrial con experiencia en Banca de Inversión; ii) Un (1) profesional en derecho con experiencia en Banca de Inversión, y, iii) Un (1) profesional con experiencia en el sector rural, agropecuario y agroindustrial; quienes serán designados por la Junta Directiva de FINAGRO.*

Parágrafo 1°. *El presidente de FINAGRO podrá asistir a las sesiones del Comité de Inversiones, junto con los funcionarios de FINAGRO que él considere, todos ellos con voz, pero sin voto.*

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica parcialmente y se adiciona el Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Fondo de Inversión de Capital Riesgo, y se dictan otras disposiciones."

FINAGRO ejercerá la secretaría técnica del Comité de Inversiones a través de su Vicepresidente de Inversiones, o quien haga sus veces.

Parágrafo 2°. *Los miembros independientes deberán cumplir como mínimo con las siguientes calidades y las demás establecidas en su reglamento: i) Tener experiencia demostrada de por lo menos 10 años en los temas que se señalan para cada uno en el presente artículo; y, ii) No estar sancionados fiscal ni disciplinariamente, ni hallados penalmente responsables.*

Parágrafo 3°. *Los miembros del Comité de Inversiones deberán conocer y respetar las leyes y reglamentos que rigen el sistema financiero. A su vez, recibirán remuneración con cargo a los recursos del FICR por su participación en las sesiones del presente órgano experto para la toma de decisiones de inversión y desinversión, la cual será definida por la Junta Directiva de FINAGRO.*

Artículo 14. *Adiciónese el Artículo 2.1.1.1.17. al Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.17. Funciones del Comité de Inversiones del FICR. *El Comité de Inversiones del FICR tendrá las siguientes funciones:*

- a. Diseñar y aprobar su propio reglamento para su funcionamiento, junto con sus modificaciones.*
- b. Diseñar y aprobar la Política de Inversión del FICR, junto con sus modificaciones, donde se establecen las modalidades de inversión.*
- c. Revisar y aprobar el presupuesto anual para la ejecución de los recursos del Fondo y el Plan operativo anual, en el último trimestre del año inmediatamente anterior a su ejecución, así como sus modificaciones cuando haya lugar.*
- d. Analizar elegibilidades y estudiar los proyectos de inversión objeto del FICR, en línea con el procedimiento para efectuar inversiones.*
- e. Evaluar la composición del portafolio, la definición de la estrategia de inversión y los límites en los recursos a administrar por parte del FICR.*
- f. Hacer seguimiento a las inversiones llevadas a cabo por el FICR.*
- g. Revisar los informes de gestión, los estados financieros y en general, la rendición de cuentas que presente FINAGRO al MADR, como administrador del FICR.*
- h. Estudiar y mitigar los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del FICR.*
- i. Decidir en qué momento se deben liquidar las inversiones realizadas en desarrollo del objeto del Fondo, cuando las empresas o proyectos en las que directa o indirectamente invirtió el FICR logren, a juicio de este, niveles aceptables de competitividad y/o solidez patrimonial, así como las que sean definidas para cada instrumento de inversión, de acuerdo con la Política de Inversión.*

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica parcialmente y se adiciona el Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Fondo de Inversión de Capital Riesgo, y se dictan otras disposiciones."

- j. Las demás que, como máximo órgano experto en toma de decisiones de inversión y desinversión, deba ejercer para el cumplimiento del objeto del FICR.*

Artículo 15. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ZEA NAVARRO

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se modifica parcialmente y adiciona el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Fondo de Inversión de Capital Riesgo, y se dictan otras disposiciones."

1. Contexto

El documento CONPES 3866 de 2016, en el capítulo de financiamiento, línea de acción 4 "Profundización en mecanismos de apoyo financiero a la innovación y el emprendimiento", menciona que se debe modificar el Decreto Reglamentario y demás normas con el fin de ampliar el tipo de inversiones que el fondo puede apalancar, de forma que sea posible financiar e impulsar proyectos que impacten en todos los tramos de la cadena ya sea en la producción, transformación y/o comercialización.

Asimismo, la Ley 1955 de 2019 por el cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", y las bases del plan donde se menciona que en los últimos años se ha dado poco impulso a las inversiones que se pueden realizar a través del Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo- FICR, ya que desde el 2009 este fondo no ha desarrollado nuevos proyectos para dinamizar economías regionales, por lo que FINAGRO desempeñará un papel activo en la búsqueda de oportunidades de negocio, así como en la estructuración de modelos empresariales que generen rentabilidad y promuevan la dinamización de economías regionales.

Por lo tanto, se hace necesario alinear estas disposiciones con la nueva política de inversiones que fue aprobada a finales de 2019 por la Junta Directiva de FINAGRO y la actualización de la finalidad del fondo para que quede en concordancia con lo estipulado en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo y las nuevas formas de inversión, para que este sea mucho más amplio y permita de forma más ágil y directa la promoción del mercado de capitales para apalancar recursos de inversión privada hacia el sector rural, agropecuario y agroindustrial.

De igual manera, es necesario alinear el FICR con la Estrategia 360° que está implementando en Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desde principios de 2019, para promover las iniciativas que implementen nuevas tecnologías para facilitar la integración de los productores a los mercados por medio de canales alternativos (*FinTech* y *AgTech*) y startups, además de impulsar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo sostenible en el sector.



2. Justificación

Este decreto se justifica, es viable y se expide en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y la potestad reglamentaria atribuida al Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República, establecidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el párrafo primero del artículo 10 de la Ley 1133 de 2007.

Este decreto es el resultado de la colaboración armónica de FINAGRO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidades que, de acuerdo con la estructura y el funcionamiento del Estado según la materia, tienen competencia en la implementación de la norma.

En este sentido, el artículo 10 de la Ley 1133 del 09 de abril de 2007 creó el Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo (FICR) y estableció que este sería administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), con el objetivo de apoyar y desarrollar iniciativas productivas preferiblemente en zonas con limitaciones para la concurrencia de inversión privada, dando prioridad a proyectos productivos agroindustriales.

Textualmente, el párrafo primero del artículo 10 de la Ley 1133 de 2007 dispuso que: *“El Gobierno Nacional reglamentará la operación del Fondo, estableciendo entre otros aspectos, el periodo de vigencia del mismo, las condiciones, la concentración de inversiones, forma de ingreso y retiro de nuevos inversionistas nacionales o extranjeros, ya sean públicos o privados y la forma en la que Finagro realizará la administración del Fondo.”*

En ese mismo sentido, mediante el Decreto 2594 del 06 de Julio de 2007, el Gobierno Nacional reglamentó la operación del Fondo, estableciendo entre otros aspectos, el periodo de vigencia del mismo, las condiciones, la concentración de inversiones, forma de ingreso y retiro de nuevos inversionistas nacionales o extranjeros, ya sean públicos o privados y la forma en la que FINAGRO realizará la administración del Fondo.

De otra parte, justifica la expedición de este decreto la necesidad de ampliar el tipo de inversiones que el fondo puede apalancar, de forma que sea posible financiar e impulsar proyectos que impacten en todos los tramos de la cadena ya sea en la producción, transformación y/o comercialización, tal como lo establece el CONPES 3866 de 2016 y dar impulso a nuevas inversiones que se puedan realizar a través del FICR para dinamizar economías regionales, apoyando proyectos que generen oportunidades de negocio y modelos empresariales que generen rentabilidad.



3. Competencias

El proyecto de decreto "Por medio del cual se modifica parcialmente y adiciona el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Fondo de Inversión de Capital Riesgo, y se dictan otras disposiciones." Se expide con la facultad establecida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1133 de 2007.

4. Estructura del Decreto

El Decreto en mención modifica parcialmente y adiciona al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Fondo de Inversión de Capital Riesgo, y se dictan otras disposiciones, de la siguiente manera:

“Artículo 1. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.2. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.2. Finalidad. *El objeto del Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo (FICR) será promover, apoyar y desarrollar la inversión como mecanismo de apoyo financiero a la innovación y el emprendimiento, así como a iniciativas productivas, preferiblemente en zonas con limitaciones para la concurrencia de inversión privada, actuando como una herramienta de financiamiento alternativo del sector agropecuario, para impulsar proyectos productivos rurales, agropecuarios y agroindustriales que promuevan la generación de empleo formal y que impacten en los diferentes eslabones de la cadena productiva, ya sea en la producción, transformación y/o comercialización.*

Artículo 2. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.3. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.3. Origen de los recursos. *El Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo estará integrado por las siguientes fuentes:*

- 1. Los que transfiera el Gobierno Nacional del Programa “Agro, Ingreso Seguro” creado por medio de la Ley 1133 de 2007, como capital semilla para su operación.*
- 2. Los recursos que asigne el Gobierno Nacional con cargo al Presupuesto General de la Nación.*
- 3. Los provenientes de donaciones de personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas, nacionales o internacionales.*



4. Los rendimientos provenientes de las inversiones y operaciones realizadas con los recursos del Fondo, y que en consecuencia acrecentarán el patrimonio del mismo.
5. Los recursos e inversiones objeto del Convenio No. 2 de 2007 del 3 de enero de 2007, celebrado entre FINAGRO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que se liquidará para transferir sus recursos al Fondo.
6. Los recursos provenientes de entidades territoriales y/u organismos multilaterales con el fin de administrarlos con destino a inversiones en los que se comparta objetivos con la Política de Inversión del FICR.
7. Los demás recursos, cualquiera que sea su modalidad, que se obtengan y/o le sean asignados al FICR a cualquier título para su administración.

Parágrafo 1°. Serán transferidas al Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo las acciones que figuren a nombre de FINAGRO en la sociedad Alcoholes de Sucre, Sucrol S. A., la cual fue constituida mediante Escritura Pública número 538 del 24 de enero de 2007 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, D.C., en ejecución del convenio mencionado en el numeral quinto del presente artículo, y en virtud de la autorización y régimen especial de FINAGRO para la constitución de sociedades, regulados íntegramente en el artículo 132 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 9 del Decreto 712 de 2004.

El funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros de la referida sociedad se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, en especial las propias de las sociedades previstas en el Código de Comercio, Código Sustantivo del Trabajo y legislación complementaria.

Artículo 3. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.4. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.4. Administración. FINAGRO será la entidad encargada de ejercer la administración, vocería y representación del FICR. Para ello, podrá ejecutar y celebrar los actos y contratos necesarios para el efecto, con autonomía técnica y administrativa, de conformidad con los lineamientos que imparta el Comité de Inversiones.

Parágrafo 1°. FINAGRO llevará además la representación judicial y extrajudicial del FICR en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender sus activos y los intereses del Fondo.

Artículo 4. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.5. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:



Artículo 2.1.1.1.5. Gastos a cargo del fondo. *Se pagarán con cargo a los recursos del Fondo todas las sumas necesarias para su administración, implementación, operación, representación, divulgación, así como para efectuar los análisis, estudios de elegibilidad, factibilidad o viabilidad, realización, adquisición, auditorías, y liquidación de las inversiones, y los impuestos, tasas o contribuciones que afecten los bienes, títulos, operaciones o ingresos del Fondo.*

Parágrafo 1°. *El presupuesto anual para la ejecución de los recursos del Fondo deberá ser aprobado por el Comité de Inversiones creado por este decreto para el FICR. Dicho presupuesto se definirá anualmente, en el último trimestre del año inmediatamente anterior a su ejecución.*

Parágrafo 2°. *FINAGRO podrá percibir una comisión de éxito respecto de la rentabilidad de las inversiones realizadas, la cual será pagada con cargo a los recursos del fondo y definida mediante Resolución por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

Artículo 5. *Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.7. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.7. Inversiones. *FINAGRO efectuará las inversiones objeto del Fondo, y que sean aprobadas por el Comité de Inversiones, a través de las diferentes modalidades de inversión, siguiendo los lineamientos sobre finalidad, concentración de inversiones, elegibilidad y viabilidad que se establecen en el presente título.*

El Fondo podrá realizar inversiones a través de las diferentes modalidades que se encuentren aprobadas en el marco de la Política de Inversión del FICR, con el fin de promover y apalancar mayores inversiones complementarias por parte de otros inversionistas privados tanto nacionales como extranjeros y promover la coinversión de capital de riesgo de entidades del sector público y privado.

Dentro de las diferentes modalidades de inversión se dará prioridad a los instrumentos de inversión indirecta sobre la inversión directa, para optimizar los recursos del FICR.

Así mismo, el Fondo podrá actuar como inversionista ancla para canalizar recursos del mercado de capitales que apalancen al sector rural, agropecuario y agroindustrial colombiano, con criterios de rentabilidad, sostenibilidad social y ambiental, siempre que se encuentren alineados con el objeto del FICR y la Política de Inversión.

Parágrafo 1°. *Con los excedentes de liquidez del Fondo se podrán realizar operaciones de tesorería, utilizando para el efecto los mismos instrumentos y*



procedimientos de las operaciones de tesorería de FINAGRO, sin perjuicio de otras operaciones que el Comité de Inversiones apruebe.

Artículo 6. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.8. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.8. Responsabilidades. *La obligación de FINAGRO y del Comité de Inversiones del FICR respecto de la realización de las inversiones y demás actos necesarios para obtener la finalidad del Fondo, se entiende de medio y no de resultado, en consideración a que el riesgo es la esencia del objeto del Fondo.*

Artículo 7. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.10. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.10. Participación de inversionistas nacionales y extranjeros. *Los inversionistas nacionales y extranjeros, públicos o privados, podrán participar en las inversiones que realice el Fondo.*

Artículo 8. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.11. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.11. Concentración de inversiones. *La participación máxima del FICR no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) del valor total de cada inversión. Así mismo, el monto máximo de recursos que el FICR podrá destinar a cada inversión, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de los recursos del Fondo de Inversión de Capital Riesgo.*

Parágrafo 1°. *El Comité de Inversiones del FICR creado por este decreto, con el voto del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará los casos excepcionales, en los cuales la participación del Fondo podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo, atendiendo las particularidades de la inversión que se esté evaluando.*

Artículo 9. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.12. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.12. Elegibilidad. *Serán susceptibles de inversión aquellas propuestas de inversión a desarrollar en los sectores pecuario, agrícola, piscícola, avícola, forestal, agro tecnología (AgTech), agricultura de precisión, energías limpias y renovables, FinTech, biotecnología, inclusión social y financiera, e infraestructura logística para la producción, transformación y comercialización, y en*



general, todo lo relacionado con el sector rural, agropecuario y agroindustrial, que sean viables desde el punto de vista técnico, financiero, ambiental y social, y que se enmarquen dentro de los fines previstos en este título y de la Política de Inversión.

El Comité de Inversiones del FICR, con el voto del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará qué propuestas de inversión serán sometidas al procedimiento para efectuar las inversiones que se detalla en el artículo siguiente.

Artículo 10. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.13. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.13. Procedimiento para efectuar inversiones. *Para efectuar una inversión con los recursos del Fondo se deberá seguir el siguiente procedimiento:*

- 1. Estudio de factibilidad base:** *FINAGRO realizará un estudio de factibilidad base de la propuesta de inversión de manera directa o a través de un tercero que este designe, en la que se analice sus componentes financieros, técnicos, ambientales y sociales, y el cual será sometido a consideración del Comité de Inversiones del FICR.*
- 2. Estudio de factibilidad avanzado:** *Si el estudio de factibilidad base es favorable y es aprobado por el Comité de Inversiones del FICR, la propuesta de inversión se someterá a un estudio de factibilidad avanzado que evalúe la viabilidad financiera, técnica, ambiental, social y legal. Dicho estudio se adelantará por parte de FINAGRO o de terceros especializados diferentes e independientes de las personas o entidades que hubieren elaborado el estudio de factibilidad base y que realicen acompañamiento en la negociación de los documentos de entrada a las propuestas de inversión. Este estudio también será sometido a consideración del Comité de Inversiones del FICR.*
- 3. Aprobación de la inversión:** *Si el estudio de factibilidad avanzado que trata el numeral anterior es favorable y aprobado por el Comité de Inversiones, se entenderá que esta propuesta de inversión fue aprobada.*

Si la aprobación del Comité de Inversiones resultare con observaciones o condicionamientos, el FICR podrá realizar la inversión, siempre y cuando resultare viable efectuar simultáneamente los ajustes necesarios. Si los resultados de las evaluaciones demuestran la inviabilidad financiera, técnica, ambiental, social o legal, se procederá a declinar la propuesta de inversión.

Parágrafo 1°. *Si en el transcurso de la evaluación de la propuesta de inversión, se modifican aspectos estructurales que se consideren desfavorables, se presentará*



de nuevo la propuesta de inversión al Comité de Inversiones del FICR para su evaluación y posterior aprobación, de acuerdo con la instancia en la que se presenten dichas modificaciones.

Artículo 11. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.14. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.14. Rendición de cuentas. *FINAGRO presentará ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con los lineamientos que imparta el Comité de Inversiones, informes de gestión con una periodicidad mínima de cada seis (6) meses. Estos informes contendrán como mínimo la viabilidad de las propuestas de inversión analizadas (estudios de factibilidad), y el detalle financiero, jurídico y administrativo de las inversiones vigentes.*

Artículo 12. Adiciónese el Artículo 2.1.1.1.15. al Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.15. Comité de Inversiones del FICR. *Créase el Comité de Inversiones del Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo (FICR), como máximo órgano especializado para la toma de decisiones de inversión y desinversión.*

Artículo 13. Adiciónese el Artículo 2.1.1.1.16, al Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.16. Composición del Comité de Inversiones del FICR. *El Comité de Inversiones del FICR estará conformado de la siguiente manera:*

- a. *El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien podrá delegar en el Vice-ministro de Asuntos Agropecuarios o quien haga sus veces, quien lo presidirá.*
- b. *El Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces.*
- c. *Tres (3) miembros independientes con experiencia y trayectoria acreditada de más de 10 años en la administración y gestión de inversiones y de riesgos, y/o banca de inversión, distribuidos de la siguiente manera: i) Un (1) profesional en finanzas, economía, administración de empresas o ingeniería industrial con experiencia en Banca de Inversión; ii) Un (1) profesional en derecho con experiencia en Banca de Inversión, y, iii) Un (1) profesional con*



experiencia en el sector rural, agropecuario y agroindustrial; quienes serán designados por la Junta Directiva de FINAGRO.

Parágrafo 1°. *El presidente de FINAGRO podrá asistir a las sesiones del Comité de Inversiones, junto con los funcionarios de FINAGRO que él considere, todos ellos con voz, pero sin voto.*

FINAGRO ejercerá la secretaría técnica del Comité de Inversiones a través de su Vicepresidente de Inversiones, o quien haga sus veces.

Parágrafo 2°. *Los miembros independientes deberán cumplir como mínimo con las siguientes calidades y las demás establecidas en su reglamento: i) Tener experiencia demostrada de por lo menos 10 años en los temas que se señalan para cada uno en el presente artículo; y, ii) No estar sancionados fiscal ni disciplinariamente, ni hallados penalmente responsables.*

Parágrafo 3°. *Los miembros del Comité de Inversiones deberán conocer y respetar las leyes y reglamentos que rigen el sistema financiero. A su vez, recibirán remuneración con cargo a los recursos del FICR por su participación en las sesiones del presente órgano experto para la toma de decisiones de inversión y desinversión, la cual será definida por la Junta Directiva de FINAGRO.*

Artículo 14. *Adiciónese el Artículo 2.1.1.1.17. al Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.17. Funciones del Comité de Inversiones del FICR. *El Comité de Inversiones del FICR tendrá las siguientes funciones:*

- a. Diseñar y aprobar su propio reglamento para su funcionamiento, junto con sus modificaciones.*
- b. Diseñar y aprobar la Política de Inversión del FICR, junto con sus modificaciones, donde se establecen las modalidades de inversión.*
- c. Revisar y aprobar el presupuesto anual para la ejecución de los recursos del Fondo y el Plan operativo anual, en el último trimestre del año inmediatamente anterior a su ejecución, así como sus modificaciones cuando haya lugar.*
- d. Analizar elegibilidades y estudiar los proyectos de inversión objeto del FICR, en línea con el procedimiento para efectuar inversiones.*
- e. Evaluar la composición del portafolio, la definición de la estrategia de inversión y los límites en los recursos a administrar por parte del FICR.*
- f. Hacer seguimiento a las inversiones llevadas a cabo por el FICR.*
- g. Revisar los informes de gestión, los estados financieros y en general, la rendición de cuentas que presente FINAGRO al MADR, como administrador del FICR.*



- h. *Estudiar y mitigar los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del FICR.*
- i. *Decidir en qué momento se deben liquidar las inversiones realizadas en desarrollo del objeto del Fondo, cuando las empresas o proyectos en las que directa o indirectamente invirtió el FICR logren, a juicio de este, niveles aceptables de competitividad y/o solidez patrimonial, así como las que sean definidas para cada instrumento de inversión, de acuerdo con la Política de Inversión.*
- j. *Las demás que, como máximo órgano experto en toma de decisiones de inversión y desinversión, deba ejercer para el cumplimiento del objeto del FICR.*

Artículo 15. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

5. Viabilidad Técnica

El presente decreto es viable desde el punto de vista jurídico, dada la obligación de reglamentación que estableció el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1133 de 2007 donde dispuso que: *“El Gobierno Nacional reglamentará la operación del Fondo, estableciendo entre otros aspectos, el periodo de vigencia del mismo, las condiciones, la concentración de inversiones, forma de ingreso y retiro de nuevos inversionistas nacionales o extranjeros, ya sean públicos o privados y la forma en la que Finagro realizará la administración del Fondo.”* liguamente, desde el aspecto técnico la viabilidad está determinada por los siguientes criterios:

“Artículo 1. *Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.2. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.2. Finalidad. *El objeto del Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo (FICR) será promover, apoyar y desarrollar la inversión como mecanismo de apoyo financiero a la innovación y el emprendimiento, así como a iniciativas productivas, preferiblemente en zonas con limitaciones para la concurrencia de inversión privada, actuando como una herramienta de financiamiento alternativo del sector agropecuario, para impulsar proyectos productivos rurales, agropecuarios y agroindustriales que promuevan la generación de empleo formal y que impacten en los diferentes eslabones de la cadena productiva, ya sea en la producción, transformación y/o comercialización”.*



De acuerdo con el documento CONPES 3866 de 2016, en el capítulo de financiamiento, línea de acción 4 “Profundización en mecanismos de apoyo financiero a la innovación y el emprendimiento”, se menciona que se debe modificar el Decreto Reglamentario y demás normas con el fin de ampliar el tipo de inversiones que el fondo puede apalancar, de forma que sea posible financiar e impulsar proyectos que impacten en todos los tramos de la cadena ya sea en la producción, transformación y/o comercialización.

Asimismo, la Ley 1955 de 2019 por el cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y las bases del plan donde se menciona que en los últimos años se ha dado poco impulso a las inversiones que se pueden realizar a través del Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo, ya que desde el 2009 este fondo no ha desarrollado nuevos proyectos para dinamizar economías regionales, por lo que FINAGRO desempeñará un papel activo en la búsqueda de oportunidades de negocio, así como en la estructuración de modelos empresariales que generen rentabilidad y promuevan la dinamización de economías regionales.

Es así como se busca alinear estas disposiciones con la nueva política de inversiones que fue aprobada el año pasado por la JD de FINAGRO y la actualización de la finalidad del fondo para que quede en concordancia con lo estipulado en la Ley del PND y las nuevas formas de inversión, para que quede mucho más amplio y permita de una manera mucho más ágil y directa la promoción del mercado de capitales para apalancar recursos de inversión privada hacia el sector rural, agropecuario y agroindustrial.

Adicionalmente, se busca alinear el FICR con la estrategia 360° que está implementando en Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desde principios de 2019, para promover las iniciativas que implementen nuevas tecnologías para facilitar la integración de los productores a los mercados por medio de canales alternativos (*FinTech* y *AgTech*) y startups, además de impulsar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo sostenible en el sector.

“Artículo 2. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.3. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.3. Origen de los recursos. El Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo estará integrado por las siguientes fuentes:

- 1. Los que transfiera el Gobierno Nacional del Programa “Agro, Ingreso Seguro” creado por medio de la Ley 1133 de 2007, como capital semilla para su operación.*
- 2. Los recursos que asigne el Gobierno Nacional con cargo al Presupuesto General de la Nación.*



3. *Los provenientes de donaciones de personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas, nacionales o internacionales.*
4. *Los rendimientos provenientes de las inversiones y operaciones realizadas con los recursos del Fondo, y que en consecuencia acrecentarán el patrimonio de este.*
5. *Los recursos e inversiones objeto del Convenio No. 2 de 2007 del 3 de enero de 2007, celebrado entre FINAGRO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que se liquidará para transferir sus recursos al Fondo.*
6. *Los recursos provenientes de entidades territoriales y/u organismos multilaterales con el fin de administrarlos con destino a inversiones en los que se comparta objetivos con la Política de Inversión del FICR.*
7. *Los demás recursos, cualquiera que sea su modalidad, que se obtengan y/o le sean asignados al FICR a cualquier título para su administración.*

Parágrafo 1°. *Serán transferidas al Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo las acciones que figuren a nombre de FINAGRO en la sociedad Alcoholes de Sucre, Sucrol S. A., la cual fue constituida mediante Escritura Pública número 538 del 24 de enero de 2007 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, D.C., en ejecución del convenio mencionado en el numeral quinto del presente artículo, y en virtud de la autorización y régimen especial de FINAGRO para la constitución de sociedades, regulados íntegramente en el artículo 132 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 9 del Decreto 712 de 2004.*

El funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros de la referida sociedad se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, en especial las propias de las sociedades previstas en el Código de Comercio, Código Sustantivo del Trabajo y legislación complementaria”.

Se adicionan los numerales 6 y 7, para darle una mayor posibilidad de origen a los recursos del FICR, cuando sean necesarios o se compartan similares objetivos a la política del fondo, con el fin de fortalecerlo, dinamizarlo y potencializar su objetivo de promover y profundizar los diferentes instrumentos de inversión en el sector.



“Artículo 3. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.4. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.4. Administración. FINAGRO será la entidad encargada de ejercer la administración, vocería y representación del FICR. Para ello, podrá ejecutar y celebrar los actos y contratos necesarios para el efecto, con autonomía técnica y administrativa, de conformidad con los lineamientos que imparta el Comité de Inversiones.

Parágrafo 1°. FINAGRO llevará además la representación judicial y extrajudicial del FICR en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender sus activos y los intereses del Fondo”.

Se incorpora y se crea el Comité de Inversiones para el FICR, con el fin de que este sea el máximo órgano en la toma de decisiones del FICR, pero la administración sigue en cabeza de FINAGRO, tal como lo menciona el artículo 10 de la Ley 1133 del 09 de Abril de 2007. Posteriormente en los artículos 12, 13 y 14 se menciona en detalle la composición y las funciones de este.

“Artículo 4. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.5. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.5. Gastos a cargo del fondo. Se pagarán con cargo a los recursos del Fondo todas las sumas necesarias para su administración, implementación, operación, representación, divulgación, así como para efectuar los análisis, estudios de elegibilidad, factibilidad o viabilidad, realización, adquisición, auditorías, y liquidación de las inversiones, y los impuestos, tasas o contribuciones que afecten los bienes, títulos, operaciones o ingresos del Fondo.

Parágrafo 1°. El presupuesto anual para la ejecución de los recursos del Fondo deberá ser aprobado por el Comité de Inversiones creado por este decreto para el FICR. Dicho presupuesto se definirá anualmente, en el último trimestre del año inmediatamente anterior a su ejecución.

Parágrafo 2°. FINAGRO podrá percibir una comisión de éxito respecto de la rentabilidad de las inversiones realizadas, la cual será pagada con cargo a los recursos del fondo y definida mediante Resolución por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.



Dada la experiencia en el funcionamiento y la operatividad del fondo de estos últimos años, se incorpora entre los gastos que se pagarán con cargo a los recursos del Fondo, la administración de este, el acceso a la información para los procesos de debida diligencia, además de los procesos de asesoría, divulgación, auditorías e interventorías.

Asimismo, se incorpora el párrafo 1 donde una de las funciones del Comité de Inversiones, creado por este mismo Decreto, es la aprobación del presupuesto anual, tal como se detalla en el artículo 14.

Además, se incorpora el párrafo 2 puesto que, dado que dentro de los gastos del fondo ya se incorpora la administración de este, lo que se busca es poder establecer una comisión de éxito cuando los retornos de las inversiones son sobresalientes, buscando incentivar a la administración del Fondo en pro de la realización de excelentes negocios.

“Artículo 5. *Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.7. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.7. Inversiones. *FINAGRO efectuará las inversiones objeto del Fondo, y que sean aprobadas por el Comité de Inversiones, a través de las diferentes modalidades de inversión, siguiendo los lineamientos sobre finalidad, concentración de inversiones, elegibilidad y viabilidad que se establecen en el presente título.*

El Fondo podrá realizar inversiones a través de las diferentes modalidades que se encuentren aprobadas en el marco de la Política de Inversión del FICR, con el fin de promover y apalancar mayores inversiones complementarias por parte de otros inversionistas privados tanto nacionales como extranjeros y promover la coinversión de capital de riesgo de entidades del sector público y privado.

Dentro de las diferentes modalidades de inversión se dará prioridad a los instrumentos de inversión indirecta sobre la inversión directa, para optimizar los recursos del FICR.

Así mismo, el Fondo podrá actuar como inversionista ancla para canalizar recursos del mercado de capitales que apalanquen al sector rural, agropecuario y agroindustrial colombiano, con criterios de rentabilidad, sostenibilidad social y ambiental, siempre que se encuentren alineados con el objeto del FICR y la Política de Inversión.



Parágrafo 1°. *Con los excedentes de liquidez del Fondo se podrán realizar operaciones de tesorería, utilizando para el efecto los mismos instrumentos y procedimientos de las operaciones de tesorería de FINAGRO, sin perjuicio de otras operaciones que el Comité de Inversiones apruebe”.*

Se amplía el espectro de inversiones en las cuales el FICR puede invertir, tal como lo menciona el CONPES 3866 de 2016, el cual hace énfasis en modificar la normatividad vigente del FICR con el fin de facilitar e incentivar la entrada de inversionistas privados, permitir su participación en fondos de capital privado, y establecer los mecanismos de salida de la participación que tiene el Gobierno en las inversiones realizadas por el fondo.

En la misma línea, se busca dinamizar y optimizar los recursos escasos del fondo a través de la priorización de la inversión indirecta¹ sobre la directa², dado que con la primera se minimiza el riesgo de concentración al facilitar la diversificación del portafolio, el apalancamiento de recursos es mucho mayor por lo que los *tickets* de inversión pueden ser menores y que hay una mayor gama de inversionistas, además de simplificar y agilizar la salida del fondo de sus inversiones, al no tener que entrar en procesos de enajenación de bienes o activos del estado al volverse públicos.

Con esto se busca que el FICR sea el inversionista ancla del sector y que sea el principal jugador para la promoción del ecosistema de otras fuentes de financiación alternas al sector financiero, y que tenga un papel más activo en la búsqueda de oportunidades de negocio para canalizar recursos del mercado de capitales que apalancen el sector rural, agropecuario y agroindustrial colombiano, con criterios de rentabilidad, sostenibilidad social y ambiental. Adicionalmente, contribuir al desarrollo de la industria de capital privado y de riesgo para financiar la creación, crecimiento y expansión de empresas innovadoras y que impulsen el emprendimiento.

“Artículo 6. *Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.8. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

¹ La inversión indirecta implica invertir el dinero a través de un vehículo de inversión como por ejemplo un fondo de inversión o de capital privado que recoge el dinero de varios inversionistas. Las decisiones de inversión las toma el gestor profesional del fondo, por lo que las inversiones estarán a cargo de un especialista. Los inversionistas son dueños de participaciones del fondo, en lugar de los activos que el fondo tenga.

² La inversión directa implica que el inversionista es quien compra y administra activos de manera individual, por ejemplo, compra acciones o bonos de una empresa, o bienes físicos como terrenos, un inmueble o maquinaria. El inversor tiene la titularidad directa de los activos, por lo que tiene la plena responsabilidad sobre estos y toma todas las decisiones de inversión (decide qué y cuándo comprar y vender). Con este tipo de inversión, el inversionista tiene el control total de su dinero, por lo que suele ser más difícil diversificar, ya que se requiere mayor recurso humano, técnico y de dinero para invertir.



Artículo 2.1.1.1.8. Responsabilidades. *La obligación de FINAGRO y del Comité de Inversiones del FICR respecto de la realización de las inversiones y demás actos necesarios para obtener la finalidad del Fondo, se entiende de medio y no de resultado, en consideración a que el riesgo es la esencia del objeto del Fondo”.*

Se incorpora al Comité de Inversiones del FICR como máximo órgano del FICR, dentro del aparte de las responsabilidades, dado su rol como tomador de decisiones de inversión y desinversión, dentro del Fondo.

“Artículo 7. *Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.10. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.10. Participación de inversionistas nacionales y extranjeros. *Los inversionistas nacionales y extranjeros, públicos o privados, podrán participar en las inversiones que realice el Fondo”.*

Se ajusta el artículo para que quede alineado con las inversiones que el FICR puede realizar, tal como se mencionó anteriormente.

“Artículo 8. *Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.11. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.11. Concentración de inversiones. *La participación máxima del FICR no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) del valor total de cada inversión. Así mismo, el monto máximo de recursos que el FICR podrá destinar a cada inversión, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de los recursos del Fondo de Inversión de Capital Riesgo.*

Parágrafo. *El Comité de Inversiones del FICR creado por este decreto, con el voto del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará los casos excepcionales, en los cuales la participación del Fondo podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo, atendiendo las particularidades de la inversión que se esté evaluando”.*



Se ajustan los porcentajes de los límites de concentración de las inversiones del FICR al pasar de un valor máximo del 49% al 25% del valor total de cada inversión, y que los recursos máximos de inversión que puede destinar el FICR en una inversión pasan del 50% al 20%. Lo anterior buscando una menor exposición al riesgo por concentración de inversiones, al diversificar en mayor medida su portafolio de inversiones, además de aprovechar y maximizar los recursos limitados con los que cuenta el fondo en la búsqueda de la promoción y la atracción de inversión tanto local como extranjera como inversionista ancla. Estos límites son los mismos que ya se encuentran aprobados por la JD de FINAGRO en la actualización de la Política de Inversiones, y que en su momento se realizó una presentación y un documento donde se mostró la justificación técnica de las modificaciones a la Política inicialmente aprobada.

Asimismo, se le quita la responsabilidad a la Junta Directiva de FINAGRO, trasladándosela al Comité de Inversiones, que, al ser el máximo órgano de decisión, tendrá la autonomía de autorizar los sobrepasos a estos límites, en casos excepcionales.

En la misma línea, se elimina el párrafo número 2 de este artículo que menciona que *“Para los efectos del presente título, el valor patrimonial de las empresas en que invierta el Fondo, se establecerá deduciendo el 50% de la cuenta de valorización de propiedades y equipos, o su equivalente, registrada el mes inmediatamente anterior a la realización del aporte de capital, de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes”*, dado que éste le daba énfasis a las inversiones directas en empresas y el nuevo enfoque busca es priorizar las inversiones de manera indirecta y diversificar el portafolio del Fondo, por lo que las concentraciones ahora sólo se habla en términos del valor total de la inversión y no en valores patrimoniales, que este último lo que buscaba es volverse dueño o accionista de las empresas en las que invierte.

“Artículo 9. *Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.12. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.12. Elegibilidad. *Serán susceptibles de inversión aquellas propuestas de inversión a desarrollar en los sectores pecuario, agrícola, piscícola, avícola, forestal, agro tecnología (AgTech), agricultura de precisión, energías limpias y renovables, FinTech, biotecnología, inclusión social y financiera, e infraestructura logística para la producción, transformación y comercialización, y en general, todo lo relacionado con el sector rural, agropecuario y agroindustrial, que sean viables desde el punto de vista técnico, financiero, ambiental y social, y que se enmarquen dentro de los fines previstos en este título y de la Política de Inversión.*



El Comité de Inversiones del FICR, con el voto del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará qué propuestas de inversión serán sometidas al procedimiento para efectuar las inversiones que se detalla en el artículo siguiente”.

Tal como se mencionó anteriormente, se amplía el abanico de inversiones del FICR, por lo que se desglosa en un mayor número de subsectores que están incluidos en el sector agropecuario como lo son las energías limpias y renovables, biotecnología, inclusión social y financiera, e infraestructura logística para la producción, transformación y comercialización, además de actualizar su elegibilidad para incluir temas novedosos y que se encuentran en un gran auge internacional como lo son el tema de las FinTech y AgTech. Asimismo, es el Comité como máximo órgano decisorio le quita esa función a la Junta Directiva de FINAGRO.

Asimismo, se elimina el párrafo de este artículo que menciona que *“Cuando un proyecto tenga un alto impacto social, solo se tomará en cuenta su viabilidad técnica, ambiental y social. La Junta Directiva de Finagro, con el voto del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará los criterios generales conforme a los cuales se entenderá que un proyecto tiene alto impacto social.”*, dado que el fondo, a través del Comité de Inversiones sin importar si el proyecto tiene un alto impacto social o no, revisará su viabilidad técnica, financiera, ambiental y social para cada uno de los proyectos a la hora de destinar recursos del fondo para realizar inversiones. Al quitar la viabilidad financiera como se contemplaba en el párrafo inicialmente, puede generar desequilibrios que afecten la sostenibilidad y continuidad del FICR en el largo plazo.

“Artículo 10. *Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.13. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.13. Procedimiento para efectuar inversiones. Para efectuar una inversión con los recursos del Fondo se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Estudio de factibilidad base: *FINAGRO realizará un estudio de factibilidad base de la propuesta de inversión de manera directa o a través de un tercero que este designe, en la que se analice sus componentes financieros, técnicos, ambientales y sociales, y el cual será sometido a consideración del Comité de Inversiones del FICR.*

2. Estudio de factibilidad avanzado: *Si el estudio de factibilidad base es favorable y es aprobado por el Comité de Inversiones del FICR, la propuesta de inversión se someterá a un estudio de factibilidad avanzado que evalúe la viabilidad financiera, técnica, ambiental, social y legal. Dicho*



estudio se adelantará por parte de FINAGRO o de terceros especializados diferentes e independientes de las personas o entidades que hubieren elaborado el estudio de factibilidad base y que realicen acompañamiento en la negociación de los documentos de entrada a las propuestas de inversión. Este estudio también será sometido a consideración del Comité de Inversiones del FICR.

3. Aprobación de la inversión: *Si el estudio de factibilidad avanzado que trata el numeral anterior es favorable y aprobado por el Comité de Inversiones, se entenderá que esta propuesta de inversión fue aprobada.*

Si la aprobación del Comité de Inversiones resultare con observaciones o condicionamientos, el FICR podrá realizar la inversión, siempre y cuando resultare viable efectuar simultáneamente los ajustes necesarios. Si los resultados de las evaluaciones demuestran la inviabilidad financiera, técnica, ambiental, social o legal, se procederá a declinar la propuesta de inversión.

Parágrafo 1º. *Si en el transcurso de la evaluación de la propuesta de inversión, se modifican aspectos estructurales que se consideren desfavorables, se presentará de nuevo la propuesta de inversión al Comité de Inversiones del FICR para su evaluación y posterior aprobación, de acuerdo con la instancia en la que se presenten dichas modificaciones”.*

Se deja de una manera más clara, ordenada y sencilla el procedimiento para efectuar las inversiones dentro del FICR, donde el Comité de Inversiones toma una gran importancia, dado que sería el máximo órgano de decisión del Fondo, como instancia especializada.

“Artículo 11. *Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.14. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.14. Rendición de cuentas. *FINAGRO presentará ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con los lineamientos que imparta el Comité de Inversiones, informes de gestión con una periodicidad mínima de cada seis (6) meses. Estos informes contendrán como mínimo la viabilidad de las propuestas de inversión analizadas (estudios de factibilidad), y el detalle financiero, jurídico y administrativo de las inversiones vigentes”.*

Se incorpora dentro de la rendición de cuentas un informe de la viabilidad de las propuestas de inversión analizadas, dado que es un punto clave y que demanda mucho tiempo y recursos, tal como se puede observar que desde el 2015 se han estudiado y analizado cerca de 30 Fondos de Capital Privado y tan sólo uno llegó a materializarse



al realizarse la inversión por parte del FICR: SEAF, por lo que esta tarea no se mencionaba ni se tenía en cuenta en la primera versión del Decreto Reglamentario del FICR.

Asimismo, se deja de manera amplia para que el informe incorpore cualquier incidencia del portafolio del FICR respecto de los componentes financieros, jurídicos y administrativos de las inversiones realizadas.

“Artículo 12. *Adiciónese el Artículo 2.1.1.1.15. al Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Comité de Inversiones del FICR, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.15. Comité de Inversiones del FICR. *Crease el Comité de Inversiones del Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo (FICR), como máximo órgano especializado para la toma de decisiones de inversión y desinversión.*

Artículo 13. *Adiciónese el Artículo 2.1.1.1.16, al Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.16. Composición del Comité de Inversiones del FICR. *El Comité de Inversiones del FICR estará conformado de la siguiente manera:*

- a. *El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien podrá delegar en el Viceministro de Asuntos Agropecuarios, quien lo presidirá.*
- b. *El Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces.*
- c. *Tres (3) miembros independientes con experiencia y trayectoria acreditada de más de 10 años en la administración y gestión de inversiones y de riesgos, y/o banca de inversión, distribuidos de la siguiente manera: i) Un (1) profesional en finanzas, economía, administración de empresas o ingeniería industrial con experiencia en Banca de Inversión; ii) Un (1) profesional en derecho con experiencia en Banca de Inversión, y, iii) Un (1) profesional con*



experiencia en el sector rural, agropecuario y agroindustrial; quienes serán designados por la Junta Directiva de FINAGRO.

Parágrafo 1°. *El presidente de FINAGRO podrá asistir a las sesiones del Comité de Inversiones, junto con los funcionarios de FINAGRO que él considere, todos ellos con voz, pero sin voto.*

FINAGRO ejercerá la secretaría técnica del Comité de Inversiones a través de su Vicepresidente de Inversiones, o quien haga sus veces.

Parágrafo 2°. *Los miembros independientes deberán cumplir como mínimo con las siguientes calidades y las demás establecidas en su reglamento: i) Tener experiencia demostrada de por lo menos 10 años en los temas que se señalan para cada uno en el presente artículo; y, ii) No estar sancionados fiscal ni disciplinariamente, ni hallados penalmente responsables.*

Parágrafo 3°. *Los miembros del Comité de Inversiones deberán conocer y respetar las leyes y reglamentos que rigen el sistema financiero. A su vez, recibirán remuneración con cargo a los recursos del FICR por su participación en las sesiones del presente órgano experto para la toma de decisiones de inversión y desinversión, la cual será definida por la Junta Directiva de FINAGRO.*

Artículo 14. *Adiciónese el Artículo 2.1.1.1.17. al Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.17. Funciones del Comité de Inversiones del FICR. *El Comité de Inversiones del FICR tendrá las siguientes funciones:*

- a. Diseñar y aprobar su propio reglamento para su funcionamiento, junto con sus modificaciones.*
- b. Diseñar y aprobar la Política de Inversión del FICR, junto con sus modificaciones, donde se establecen las modalidades de inversión.*
- c. Revisar y aprobar el presupuesto anual para la ejecución de los recursos del Fondo y el Plan operativo anual, en el último trimestre del año inmediatamente anterior a su ejecución, así como sus modificaciones cuando haya lugar.*
- d. Analizar elegibilidades y estudiar los proyectos de inversión objeto del FICR, en línea con el procedimiento para efectuar inversiones.*



- e. *Evaluar la composición del portafolio, la definición de la estrategia de inversión y los límites en los recursos a administrar por parte del FICR.*
- f. *Hacer seguimiento a las inversiones llevadas a cabo por el FICR.*
- g. *Revisar los informes de gestión, los estados financieros y en general, la rendición de cuentas que presente FINAGRO al MADR, como administrador del FICR.*
- h. *Estudiar y mitigar los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del FICR.*
- i. *Decidir en qué momento se deben liquidar las inversiones realizadas en desarrollo del objeto del Fondo, cuando las empresas o proyectos en las que directa o indirectamente invirtió el FICR logren, a juicio de este, niveles aceptables de competitividad y/o solidez patrimonial, así como las que sean definidas para cada instrumento de inversión, de acuerdo con la Política de Inversión.*
- j. *Las demás que, como máximo órgano experto en toma de decisiones de inversión y desinversión, deba ejercer para el cumplimiento del objeto del FICR”.*

Tal como se mencionó anteriormente, en estos últimos 3 artículos, se crea el Comité de Inversiones para el FICR, el cual se convierte en el máximo órgano de decisión del Fondo, dada su composición especializada con personas con mucha trayectoria en temas de administración y gestión de inversiones y de riesgos, y/o banca de inversión, por lo que se le asignan funciones puntuales para su administración y/o gestión, y el cumplimiento del objeto mismo del Fondo y su dinamización dada su importante labor e impacto en el sector agropecuario.

6. Conclusión.

La expedición de este decreto es necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el documento CONPES 3866 de 2016, en el capítulo de financiamiento, línea de acción 4 “Profundización en mecanismos de apoyo financiero a la innovación y el emprendimiento”, y a la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, para lo cual se deben modificar el reglamento y las demás normas que reglamentan la materia, con el fin de ampliar los tipos de inversiones que el Fondo de Inversión de Capital de riesgo puede apalancar.

Esta modificación debe permitir que el fondo pueda financiar e impulsar proyectos que tengan impacto en todos los aspectos de la cadena, es decir, en la producción, transformación y/o comercialización. De igual manera, el FICR debe tener facultades



para impulsar inversiones que activen las economías regionales, y que promuevan oportunidades de negocios y modelos empresariales que sean rentables en las regiones, es decir, la nueva reglamentación debe hacer un fondo más activo en la búsqueda de este tipo de oportunidades.

Lo anterior, también con el objeto de que el FICR pueda apoyar nuevas formas de inversión, nuevas tecnologías, innovación y desarrollo sostenible, siendo más eficaz en la promoción del mercado de capitales, en especial, permitiendo que al sector rural, agropecuario y agroindustrial lleguen más inversión, entre ella la inversión privada.

LUIS FÉLPE DUARTE RAMÍREZ

Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

Anexo:

Aprobó:

Juan Gonzalo Botero Botero – Viceministro de Asuntos Agropecuarios 

Proyectó:

César Augusto Piñeros García - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios 
Aura María Echeverría Rodríguez – Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios 



Entidad originadora:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- Viceministro de Asuntos Agropecuarios, Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios.
Fecha (dd/mm/aa):	19/10/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por medio del cual se modifica parcialmente y adiciona el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Fondo de Inversión de Capital Riesgo, y se dictan otras disposiciones."

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El documento CONPES 3866 de 2016, en el capítulo de financiamiento, línea de acción 4 "Profundización en mecanismos de apoyo financiero a la innovación y el emprendimiento", menciona que se debe modificar el Decreto Reglamentario y demás normas con el fin de ampliar el tipo de inversiones que el fondo puede apalancar, de forma que sea posible financiar e impulsar proyectos que impacten en todos los tramos de la cadena ya sea en la producción, transformación y/o comercialización.

Asimismo, la Ley 1955 de 2019 por el cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", y las bases del plan donde se menciona que en los últimos años se ha dado poco impulso a las inversiones que se pueden realizar a través del Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo- FICR, ya que desde el 2009 este fondo no ha desarrollado nuevos proyectos para dinamizar economías regionales, por lo que FINAGRO desempeñará un papel activo en la búsqueda de oportunidades de negocio, así como en la estructuración de modelos empresariales que generen rentabilidad y promuevan la dinamización de economías regionales.

Por lo tanto, se hace necesario alinear estas disposiciones con la nueva política de inversiones que fue aprobada el año pasado por la Junta Directiva de FINAGRO y la actualización de la finalidad del fondo para que quede en concordancia con lo estipulado en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo y las nuevas formas de inversión, para que este sea mucho más amplio y permita de forma más ágil y directa la promoción del mercado de capitales para apalancar recursos de inversión privada hacia el sector rural, agropecuario y agroindustrial.

De igual manera, es necesario alinear el FICR con la Estrategia 360° que está implementando en Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desde principios de 2019, para promover las iniciativas que implementen nuevas tecnologías para facilitar la integración de los productores a los mercados por medio de canales alternativos (*FinTech* y *AgTech*) y startups, además de impulsar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo sostenible en el sector.



A continuación, se presentan los artículos y párrafos modificatorias que propone el presente Decreto:

“Artículo 1. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.2. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.2. Finalidad. *El objeto del Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo (FICR) será promover, apoyar y desarrollar la inversión como mecanismo de apoyo financiero a la innovación y el emprendimiento, así como a iniciativas productivas, preferiblemente en zonas con limitaciones para la concurrencia de inversión privada, actuando como una herramienta de financiamiento alternativo del sector agropecuario, para impulsar proyectos productivos rurales, agropecuarios y agroindustriales que promuevan la generación de empleo formal y que impacten en los diferentes eslabones de la cadena productiva, ya sea en la producción, transformación y/o comercialización”.*

De acuerdo con el documento CONPES 3866 de 2016, en el capítulo de financiamiento, línea de acción 4 “Profundización en mecanismos de apoyo financiero a la innovación y el emprendimiento”, se menciona que se debe modificar el Decreto Reglamentario y demás normas con el fin de ampliar el tipo de inversiones que el fondo puede apalancar, de forma que sea posible financiar e impulsar proyectos que impacten en todos los tramos de la cadena ya sea en la producción, transformación y/o comercialización.

Asimismo, la Ley 1955 de 2019 por el cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y las bases del plan donde se menciona que en los últimos años se ha dado poco impulso a las inversiones que se pueden realizar a través del Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo, ya que desde el 2009 este fondo no ha desarrollado nuevos proyectos para dinamizar economías regionales, por lo que FINAGRO desempeñará un papel activo en la búsqueda de oportunidades de negocio, así como en la estructuración de modelos empresariales que generen rentabilidad y promuevan la dinamización de economías regionales.

Es así como se busca alinear estas disposiciones con la nueva política de inversiones que fue aprobada el año pasado por la JD de FINAGRO y la actualización de la finalidad del fondo para que quede en concordancia con lo estipulado en la Ley del PND y las nuevas formas de inversión, para que quede mucho más amplio y permita de una manera mucho más ágil y directa la promoción del mercado de capitales para apalancar recursos de inversión privada hacia el sector rural, agropecuario y agroindustrial.

Adicionalmente, se busca alinear el FICR con la estrategia 360° que está implementando en Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desde principios de 2019, para promover las iniciativas que implementen nuevas tecnologías para facilitar la integración de los productores a los mercados por medio de canales alternativos (*FinTech* y *AgTech*) y startups, además de impulsar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo sostenible en el sector.

“Artículo 2. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.3. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:



Artículo 2.1.1.1.3. Origen de los recursos. *El Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo estará integrado por las siguientes fuentes:*

1. *Los que transfiera el Gobierno Nacional del Programa “Agro, Ingreso Seguro” creado por medio de la Ley 1133 de 2007, como capital semilla para su operación.*
2. *Los recursos que asigne el Gobierno Nacional con cargo al Presupuesto General de la Nación.*
3. *Los provenientes de donaciones de personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas, nacionales o internacionales.*
4. *Los rendimientos provenientes de las inversiones y operaciones realizadas con los recursos del Fondo, y que en consecuencia acrecentarán el patrimonio de este.*
5. *Los recursos e inversiones objeto del Convenio No. 2 de 2007 del 3 de enero de 2007, celebrado entre FINAGRO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que se liquidará para transferir sus recursos al Fondo.*
6. *Los recursos provenientes de entidades territoriales y/u organismos multilaterales con el fin de administrarlos con destino a inversiones en los que se comparta objetivos con la Política de Inversión del FICR.*
7. *Los demás recursos, cualquiera que sea su modalidad, que se obtengan y/o le sean asignados al FICR a cualquier título para su administración.*

Parágrafo 1°. *Serán transferidas al Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo las acciones que figuren a nombre de FINAGRO en la sociedad Alcoholes de Sucre, Sucrol S. A., la cual fue constituida mediante Escritura Pública número 538 del 24 de enero de 2007 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, D.C., en ejecución del convenio mencionado en el numeral quinto del presente artículo, y en virtud de la autorización y régimen especial de FINAGRO para la constitución de sociedades, regulados íntegramente en el artículo 132 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 9 del Decreto 712 de 2004.*

El funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros de la referida sociedad se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, en especial las propias de las sociedades previstas en el Código de Comercio, Código Sustantivo del Trabajo y legislación complementaria”.

Se adicionan los numerales 6 y 7, para darle una mayor posibilidad de origen a los recursos del FICR, cuando sean necesarios o se compartan similares objetivos a la política del fondo, con el fin de fortalecerlo, dinamizarlo y potencializar su objetivo de promover y profundizar los diferentes instrumentos de inversión en el sector.

“Artículo 3. *Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.4. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.4. Administración. *FINAGRO será la entidad encargada de ejercer la administración, vocería y representación del FICR. Para ello, podrá ejecutar y celebrar*



los actos y contratos necesarios para el efecto, con autonomía técnica y administrativa, de conformidad con los lineamientos que imparta el Comité de Inversiones.

Parágrafo 1°. *FINAGRO llevará además la representación judicial y extrajudicial del FICR en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender sus activos y los intereses del Fondo”.*

Se incorpora y se crea el Comité de Inversiones para el FICR, con el fin de que este sea el máximo órgano en la toma de decisiones del FICR, pero la administración sigue en cabeza de FINAGRO, tal como lo menciona el artículo 10 de la Ley 1133 del 09 de Abril de 2007. Posteriormente en los artículos 12, 13 y 14 se menciona en detalle la composición y las funciones de este.

“Artículo 4. *Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.5. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.5. Gastos a cargo del fondo. *Se pagarán con cargo a los recursos del Fondo todas las sumas necesarias para su administración, implementación, operación, representación, divulgación, así como para efectuar los análisis, estudios de elegibilidad, factibilidad o viabilidad, realización, adquisición, auditorias, y liquidación de las inversiones, y los impuestos, tasas o contribuciones que afecten los bienes, títulos, operaciones o ingresos del Fondo.*

Parágrafo 1°. *El presupuesto anual para la ejecución de los recursos del Fondo deberá ser aprobado por el Comité de Inversiones creado por este decreto para el FICR. Dicho presupuesto se definirá anualmente, en el último trimestre del año inmediatamente anterior a su ejecución.*

Parágrafo 2°. *FINAGRO podrá percibir una comisión de éxito respecto de la rentabilidad de las inversiones realizadas, la cual será pagada con cargo a los recursos del fondo y definida mediante Resolución por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.*

Dada la experiencia en el funcionamiento y la operatividad del fondo de estos últimos años, se incorpora entre los gastos que se pagarán con cargo a los recursos del Fondo, la administración de este, el acceso a la información para los procesos de debida diligencia, además de los procesos de asesoría, divulgación, auditorias e interventorías.

Asimismo, se incorpora el parágrafo 1 donde una de las funciones del Comité de Inversiones, creado por este mismo Decreto, es la aprobación del presupuesto anual, tal como se detalla en el artículo 14.

Además, se incorpora el parágrafo 2 puesto que, dado que dentro de los gastos del fondo ya se incorpora la administración de este, lo que se busca es poder establecer una comisión de éxito cuando los retornos de las inversiones son sobresalientes, buscando incentivar a la administración del Fondo en pro de la realización de excelentes negocios.

“Artículo 5. *Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.7. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*



Artículo 2.1.1.1.7. Inversiones. *FINAGRO efectuará las inversiones objeto del Fondo, y que sean aprobadas por el Comité de Inversiones, a través de las diferentes modalidades de inversión, siguiendo los lineamientos sobre finalidad, concentración de inversiones, elegibilidad y viabilidad que se establecen en el presente título.*

El Fondo podrá realizar inversiones a través de las diferentes modalidades que se encuentren aprobadas en el marco de la Política de Inversión del FICR, con el fin de promover y apalancar mayores inversiones complementarias por parte de otros inversionistas privados tanto nacionales como extranjeros y promover la coinversión de capital de riesgo de entidades del sector público y privado.

Dentro de las diferentes modalidades de inversión se dará prioridad a los instrumentos de inversión indirecta sobre la inversión directa, para optimizar los recursos del FICR.

Así mismo, el Fondo podrá actuar como inversionista ancla para canalizar recursos del mercado de capitales que apalanquen al sector rural, agropecuario y agroindustrial colombiano, con criterios de rentabilidad, sostenibilidad social y ambiental, siempre que se encuentren alineados con el objeto del FICR y la Política de Inversión.

Parágrafo 1°. *Con los excedentes de liquidez del Fondo se podrán realizar operaciones de tesorería, utilizando para el efecto los mismos instrumentos y procedimientos de las operaciones de tesorería de FINAGRO, sin perjuicio de otras operaciones que el Comité de Inversiones apruebe”.*

Se amplía el espectro de inversiones en las cuales el FICR puede invertir, tal como lo menciona el CONPES 3866 de 2016, el cual hace énfasis en modificar la normatividad vigente del FICR con el fin de facilitar e incentivar la entrada de inversionistas privados, permitir su participación en fondos de capital privado, y establecer los mecanismos de salida de la participación que tiene el Gobierno en las inversiones realizadas por el fondo.

En la misma línea, se busca dinamizar y optimizar los recursos escasos del fondo a través de la priorización de la inversión indirecta¹ sobre la directa², dado que con la primera se minimiza el riesgo de concentración al facilitar la diversificación del portafolio, el apalancamiento de recursos es mucho mayor por lo que los *tickets* de inversión pueden ser menores y que hay una mayor gama de inversionistas, además de simplificar y agilizar la salida del fondo de sus inversiones, al no tener que entrar en procesos de enajenación de bienes o activos del estado al volverse públicos.

Con esto se busca que el FICR sea el inversionista ancla del sector y que sea el principal jugador para la promoción del ecosistema de otras fuentes de financiación alternas al sector financiero, y que tenga un papel más activo en la búsqueda de oportunidades de negocio para canalizar recursos del

¹ La inversión indirecta implica invertir el dinero a través de un vehículo de inversión como por ejemplo un fondo de inversión o de capital privado que recoge el dinero de varios inversionistas. Las decisiones de inversión las toma el gestor profesional del fondo, por lo que las inversiones estarán a cargo de un especialista. Los inversionistas son dueños de participaciones del fondo, en lugar de los activos que el fondo tenga.

² La inversión directa implica que el inversionista es quien compra y administra activos de manera individual, por ejemplo, compra acciones o bonos de una empresa, o bienes físicos como terrenos, un inmueble o maquinaria. El inversor tiene la titularidad directa de los activos, por lo que tiene la plena responsabilidad sobre estos y toma todas las decisiones de inversión (decide qué y cuándo comprar y vender). Con este tipo de inversión, el inversionista tiene el control total de su dinero, por lo que suele ser más difícil diversificar, ya que se requiere mayor recurso humano, técnico y de dinero para invertir.



mercado de capitales que apalanquen el sector rural, agropecuario y agroindustrial colombiano, con criterios de rentabilidad, sostenibilidad social y ambiental. Adicionalmente, contribuir al desarrollo de la industria de capital privado y de riesgo para financiar la creación, crecimiento y expansión de empresas innovadoras y que impulsen el emprendimiento.

“Artículo 6. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.8. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.8. Responsabilidades. *La obligación de FINAGRO y del Comité de Inversiones del FICR respecto de la realización de las inversiones y demás actos necesarios para obtener la finalidad del Fondo, se entiende de medio y no de resultado, en consideración a que el riesgo es la esencia del objeto del Fondo”.*

Se incorpora al Comité de Inversiones del FICR como máximo órgano del FICR, dentro del aparte de las responsabilidades, dado su rol como tomador de decisiones de inversión y desinversión, dentro del Fondo.

“Artículo 7. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.10. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.10. Participación de inversionistas nacionales y extranjeros. *Los inversionistas nacionales y extranjeros, públicos o privados, podrán participar en las inversiones que realice el Fondo”.*

Se ajusta el artículo para que quede alineado con las inversiones que el FICR puede realizar, tal como se mencionó anteriormente.

“Artículo 8. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.11. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.11. Concentración de inversiones. *La participación máxima del FICR no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) del valor total de cada inversión. Así mismo, el monto máximo de recursos que el FICR podrá destinar a cada inversión, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de los recursos del Fondo de Inversión de Capital Riesgo.*

Parágrafo. *El Comité de Inversiones del FICR creado por este decreto, con el voto del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará los casos excepcionales, en los cuales la participación del Fondo podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo, atendiendo las particularidades de la inversión que se esté evaluando”.*

Se ajustan los porcentajes de los límites de concentración de las inversiones del FICR al pasar de un valor máximo del 49% al 25% del valor total de cada inversión, y que los recursos máximos de



inversión que puede destinar el FICR en una inversión pasan del 50% al 20%. Lo anterior buscando una menor exposición al riesgo por concentración de inversiones, al diversificar en mayor medida su portafolio de inversiones, además de aprovechar y maximizar los recursos limitados con los que cuenta el fondo en la búsqueda de la promoción y la atracción de inversión tanto local como extranjera como inversionista ancla. Estos límites son los mismos que ya se encuentran aprobados por la JD de FINAGRO en la actualización de la Política de Inversiones, y que en su momento se realizó una presentación y un documento donde se mostró la justificación técnica de las modificaciones a la Política inicialmente aprobada.

Asimismo, se le quita la responsabilidad a la Junta Directiva de FINAGRO, trasladándosela al Comité de Inversiones, que, al ser el máximo órgano de decisión, tendrá la autonomía de autorizar los sobrepasos a estos límites, en casos excepcionales.

En la misma línea, se elimina el párrafo número 2 de este artículo que menciona que *“Para los efectos del presente título, el valor patrimonial de las empresas en que invierta el Fondo, se establecerá deduciendo el 50% de la cuenta de valorización de propiedades y equipos, o su equivalente, registrada el mes inmediatamente anterior a la realización del aporte de capital, de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes”*, dado que éste le daba énfasis a las inversiones directas en empresas y el nuevo enfoque busca es priorizar las inversiones de manera indirecta y diversificar el portafolio del Fondo, por lo que las concentraciones ahora sólo se habla en términos del valor total de la inversión y no en valores patrimoniales, que este último lo que buscaba es volverse dueño o accionista de las empresas en las que invierte.

“Artículo 9. Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.12. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.12. Elegibilidad. Serán susceptibles de inversión aquellas propuestas de inversión a desarrollar en los sectores pecuario, agrícola, piscícola, avícola, forestal, agro tecnología (AgTech), agricultura de precisión, energías limpias y renovables, FinTech, biotecnología, inclusión social y financiera, e infraestructura logística para la producción, transformación y comercialización, y en general, todo lo relacionado con el sector rural, agropecuario y agroindustrial, que sean viables desde el punto de vista técnico, financiero, ambiental y social, y que se enmarquen dentro de los fines previstos en este título y de la Política de Inversión.

El Comité de Inversiones del FICR, con el voto del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará qué propuestas de inversión serán sometidas al procedimiento para efectuar las inversiones que se detalla en el artículo siguiente”.

Tal como se mencionó anteriormente, se amplía el abanico de inversiones del FICR, por lo que se desglosa en un mayor número de subsectores que están incluidos en el sector agropecuario como lo son las energías limpias y renovables, biotecnología, inclusión social y financiera, e infraestructura logística para la producción, transformación y comercialización, además de actualizar su elegibilidad para incluir temas novedosos y que se encuentran en un gran auge internacional como lo son el tema



de las FinTech y AgTech. Asimismo, es el Comité como máximo órgano decisorio le quita esa función a la Junta Directiva de FINAGRO.

Asimismo, se elimina el párrafo de este artículo que menciona que *“Cuando un proyecto tenga un alto impacto social, solo se tomará en cuenta su viabilidad técnica, ambiental y social. La Junta Directiva de Finagro, con el voto del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará los criterios generales conforme a los cuales se entenderá que un proyecto tiene alto impacto social.”*, dado que el fondo, a través del Comité de Inversiones sin importar si el proyecto tiene un alto impacto social o no, revisará su viabilidad técnica, financiera, ambiental y social para cada uno de los proyectos a la hora de destinar recursos del fondo para realizar inversiones. Al quitar la viabilidad financiera como se contemplaba en el párrafo inicialmente, puede generar desequilibrios que afecten la sostenibilidad y continuidad del FICR en el largo plazo.

“Artículo 10. *Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.13. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.13. Procedimiento para efectuar inversiones. Para efectuar una inversión con los recursos del Fondo se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1. Estudio de factibilidad base:** *FINAGRO realizará un estudio de factibilidad base de la propuesta de inversión de manera directa o a través de un tercero que este designe, en la que se analice sus componentes financieros, técnicos, ambientales y sociales, y el cual será sometido a consideración del Comité de Inversiones del FICR.*
- 2. Estudio de factibilidad avanzado:** *Si el estudio de factibilidad base es favorable y es aprobado por el Comité de Inversiones del FICR, la propuesta de inversión se someterá a un estudio de factibilidad avanzado que evalúe la viabilidad financiera, técnica, ambiental, social y legal. Dicho estudio se adelantará por parte de FINAGRO o de terceros especializados diferentes e independientes de las personas o entidades que hubieren elaborado el estudio de factibilidad base y que realicen acompañamiento en la negociación de los documentos de entrada a las propuestas de inversión. Este estudio también será sometido a consideración del Comité de Inversiones del FICR.*
- 3. Aprobación de la inversión:** *Si el estudio de factibilidad avanzado que trata el numeral anterior es favorable y aprobado por el Comité de Inversiones, se entenderá que esta propuesta de inversión fue aprobada.*

Si la aprobación del Comité de Inversiones resultare con observaciones o condicionamientos, el FICR podrá realizar la inversión, siempre y cuando resultare viable efectuar simultáneamente los ajustes necesarios. Si los resultados de las evaluaciones demuestran la inviabilidad financiera, técnica, ambiental, social o legal, se procederá a declinar la propuesta de inversión.



Parágrafo 1°. *Si en el transcurso de la evaluación de la propuesta de inversión, se modifican aspectos estructurales que se consideren desfavorables, se presentará de nuevo la propuesta de inversión al Comité de Inversiones del FICR para su evaluación y posterior aprobación, de acuerdo con la instancia en la que se presenten dichas modificaciones”.*

Se deja de una manera más clara, ordenada y sencilla el procedimiento para efectuar las inversiones dentro del FICR, donde el Comité de Inversiones toma una gran importancia, dado que sería el máximo órgano de decisión del Fondo, como instancia especializada.

“Artículo 11. *Modifíquese el Artículo 2.1.1.1.14. del Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.14. Rendición de cuentas. *FINAGRO presentará ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con los lineamientos que imparta el Comité de Inversiones, informes de gestión con una periodicidad mínima de cada seis (6) meses. Estos informes contendrán como mínimo la viabilidad de las propuestas de inversión analizadas (estudios de factibilidad), y el detalle financiero, jurídico y administrativo de las inversiones vigentes”.*

Se incorpora dentro de la rendición de cuentas un informe de la viabilidad de las propuestas de inversión analizadas, dado que es un punto clave y que demanda mucho tiempo y recursos, tal como se puede observar que desde el 2015 se han estudiado y analizado cerca de 30 Fondos de Capital Privado y tan sólo uno llegó a materializarse al realizarse la inversión por parte del FICR: SEAF, por lo que esta tarea no se mencionaba ni se tenía en cuenta en la primera versión del Decreto Reglamentario del FICR.

Asimismo, se deja de manera amplia para que el informe incorpore cualquier incidencia del portafolio del FICR respecto de los componentes financieros, jurídicos y administrativos de las inversiones realizadas.

“Artículo 12. *Adiciónese el Artículo 2.1.1.1.15. al Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Comité de Inversiones del FICR, el cual quedará así:*

Artículo 2.1.1.1.15. Comité de Inversiones del FICR. *Crease el Comité de Inversiones del Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo (FICR), como máximo órgano especializado para la toma de decisiones de inversión y desinversión.*

Artículo 13. *Adiciónese el Artículo 2.1.1.1.16, al Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:*



Artículo 2.1.1.1.16. Composición del Comité de Inversiones del FICR. El Comité de Inversiones del FICR estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien podrá delegar en el Viceministro de Asuntos Agropecuarios, quien lo presidirá.
- b. El Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces.
- c. Tres (3) miembros independientes con experiencia y trayectoria acreditada de más de 10 años en la administración y gestión de inversiones y de riesgos, y/o banca de inversión, distribuidos de la siguiente manera: **i)** Un (1) profesional en finanzas, economía, administración de empresas o ingeniería industrial con experiencia en Banca de Inversión; **ii)** Un (1) profesional en derecho con experiencia en Banca de Inversión, y, **iii)** Un (1) profesional con experiencia en el sector rural, agropecuario y agroindustrial; quienes serán designados por la Junta Directiva de FINAGRO.

Parágrafo 1°. El presidente de FINAGRO podrá asistir a las sesiones del Comité de Inversiones, junto con los funcionarios de FINAGRO que él considere, todos ellos con voz, pero sin voto.

FINAGRO ejercerá la secretaría técnica del Comité de Inversiones a través de su Vicepresidente de Inversiones, o quien haga sus veces.

Parágrafo 2°. Los miembros independientes deberán cumplir como mínimo con las siguientes calidades y las demás establecidas en su reglamento: **i)** Tener experiencia demostrada de por lo menos 10 años en los temas que se señalan para cada uno en el presente artículo; y, **ii)** No estar sancionados fiscal ni disciplinariamente, ni hallados penalmente responsables.

Parágrafo 3°. Los miembros del Comité de Inversiones deberán conocer y respetar las leyes y reglamentos que rigen el sistema financiero. A su vez, recibirán remuneración con cargo a los recursos del FICR por su participación en las sesiones del presente órgano experto para la toma de decisiones de inversión y desinversión, la cual será definida por la Junta Directiva de FINAGRO.

Artículo 14. Adiciónese el Artículo 2.1.1.1.17. al Capítulo 1 del Título 1 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.1.1.1.17. Funciones del Comité de Inversiones del FICR. El Comité de Inversiones del FICR tendrá las siguientes funciones:

- a. Diseñar y aprobar su propio reglamento para su funcionamiento, junto con sus modificaciones.



- b. *Diseñar y aprobar la Política de Inversión del FICR, junto con sus modificaciones, donde se establecen las modalidades de inversión.*
- c. *Revisar y aprobar el presupuesto anual para la ejecución de los recursos del Fondo y el Plan operativo anual, en el último trimestre del año inmediatamente anterior a su ejecución, así como sus modificaciones cuando haya lugar.*
- d. *Analizar elegibilidades y estudiar los proyectos de inversión objeto del FICR, en línea con el procedimiento para efectuar inversiones.*
- e. *Evaluar la composición del portafolio, la definición de la estrategia de inversión y los límites en los recursos a administrar por parte del FICR.*
- f. *Hacer seguimiento a las inversiones llevadas a cabo por el FICR.*
- g. *Revisar los informes de gestión, los estados financieros y en general, la rendición de cuentas que presente FINAGRO al MADR, como administrador del FICR.*
- h. *Estudiar y mitigar los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del FICR.*
- i. *Decidir en qué momento se deben liquidar las inversiones realizadas en desarrollo del objeto del Fondo, cuando las empresas o proyectos en las que directa o indirectamente invirtió el FICR logren, a juicio de este, niveles aceptables de competitividad y/o solidez patrimonial, así como las que sean definidas para cada instrumento de inversión, de acuerdo con la Política de Inversión.*
- j. *Las demás que, como máximo órgano experto en toma de decisiones de inversión y desinversión, deba ejercer para el cumplimiento del objeto del FICR”.*

Tal como se mencionó anteriormente, en estos últimos 3 artículos, se crea el Comité de Inversiones para el FICR, el cual se convierte en el máximo órgano de decisión del Fondo, dada su composición especializada con personas con mucha trayectoria en temas de administración y gestión de inversiones y de riesgos, y/o banca de inversión, por lo que se le asignan funciones puntuales para su administración y/o gestión, y el cumplimiento del objeto mismo del Fondo y su dinamización dada su importante labor e impacto en el sector agropecuario.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente decreto se aplicará al Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo (FICR), Fondo creado para impulsar el Financiamiento del Sector Agropecuario, a las iniciativas productivas, proyectos productivos rurales, agropecuarios y agroindustriales que promuevan la generación de empleo formal y que impacten en los diferentes eslabones de la cadena productiva, ya sea en la producción, transformación y/o comercialización, además de dinamizar el mercado de capitales que apalancen al sector rural, agropecuario y agroindustrial colombiano.

Lo que se busca con la expedición de este decreto es dar cumplimiento a lo establecido en el documento CONPES 3866 de 2016, en el capítulo de financiamiento, línea de acción 4 “Profundización en mecanismos de apoyo financiero a la innovación y el emprendimiento”, y a la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en cuanto a ampliar los tipos de inversiones que el Fondo de Inversión de Capital de riesgo puede apalancar.



Asimismo, permitir que el fondo pueda financiar e impulsar proyectos que tengan impacto en todos los aspectos de la cadena, es decir, en la producción, transformación y/o comercialización. De igual manera, el FICR debe tener facultades para impulsar inversiones que activen las economías regionales, y que promuevan oportunidades de negocios y modelos empresariales que sean rentables en las regiones, es decir, la nueva reglamentación debe hacer un fondo más activo y dinámico en la búsqueda de este tipo de oportunidades.

Lo anterior, también con el objeto de que el FICR pueda apoyar nuevas formas de inversión, nuevas tecnologías, innovación y desarrollo sostenible, siendo más eficaz en la promoción del mercado de capitales, en especial, permitiendo que al sector rural, agropecuario y agroindustrial lleguen más inversión, entre ella la inversión privada.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Este decreto se justifica, es viable y se expide en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y la potestad reglamentaria atribuida al Gobierno nacional, en cabeza del Presidente de la República, establecidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1133 de 2007.

Este decreto es el resultado de la colaboración armónica de FINAGRO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidades que, de acuerdo con la estructura y el funcionamiento del Estado según la materia, tienen competencia en la implementación de la norma.

En este sentido, el artículo 10 de la Ley 1133 del 09 de abril de 2007 creó el Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo (FICR) y estableció que este sería administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), con el objetivo de apoyar y desarrollar iniciativas productivas preferiblemente en zonas con limitaciones para la concurrencia de inversión privada, dando prioridad a proyectos productivos agroindustriales.

Textualmente, el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1133 de 2007 dispuso que: *“El Gobierno Nacional reglamentará la operación del Fondo, estableciendo entre otros aspectos, el periodo de vigencia del mismo, las condiciones, la concentración de inversiones, forma de ingreso y retiro de nuevos inversionistas nacionales o extranjeros, ya sean públicos o privados y la forma en la que Finagro realizará la administración del Fondo.”*

En ese mismo sentido, mediante el Decreto 2594 del 06 de Julio de 2007, el Gobierno Nacional reglamentó la operación del Fondo, estableciendo entre otros aspectos, el periodo de vigencia del mismo, las condiciones, la concentración de inversiones, forma de ingreso y retiro de nuevos inversionistas nacionales o extranjeros, ya sean públicos o privados y la forma en la que FINAGRO realizará la administración del Fondo.



De otra parte, justifica la expedición de este decreto la necesidad de ampliar el tipo de inversiones que el fondo puede apalancar, de forma que sea posible financiar e impulsar proyectos que impacten en todos los tramos de la cadena ya sea en la producción, transformación y/o comercialización, tal como lo establece el CONPES 3866 de 2016 y dar impulso a inversiones a las inversiones que se puedan realizar a través del FICR para dinamizar economías regionales, apoyando proyectos que generen oportunidades de negocio y modelos empresariales que generen rentabilidad.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No se requiere.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación de las medidas contempladas en el Decreto no requiere de recursos del Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN
(Si se requiere)

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública
(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

Otro
(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Aprobó:

Nombre: JUAN GONZALO BOTERO BOTERO

Cargo: Viceministro de Asuntos Agropecuarios

Dependencia: Viceministerio de Asuntos Agropecuarios

Firma:

Nombre: LUIS FELIPE DUARTE RAMÍREZ

Cargo: Director

Dependencia: Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

Firma:

Nombre: MIGUEL ÁNGEL AGUIAR DELGADILLO

Cargo: Jefe

Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

Firma: